



Emitir resolución de recursos

1. Generar resolución de recursos

Encargado	Natalia López		
Fecha/hora gestión	08/10/2025 08:15	Fecha/hora resolución	08/10/2025 15:52
* Procesos asociados	Recursos <input type="text"/>	Número documento	8072025000001973
* Tipo de resolución	Resolución de Fondo <input type="text"/>		
Número de procedimiento	2025LY-000001-0006600001	Nombre Institución	CONSEJO TÉCNICO DE AVIACIÓN CIVIL
Descripción del procedimiento	SERVICIOS PARA LA ELIMINACIÓN DE MALEZAS (CHAPEAS) EN LOS AEROPUERTOS INTERNACIONALES, LOS AERODROMOS LOCALES Y OTROS TERRENOS DEL CONSEJO TECNICO DE AVIACIÓN CIVIL		

2. Listado de recursos

Número	Fecha presentación	Recurrente	Empresa/Interesado	Resultado	Causa resultado	Resultado del acto final
8122025000000901 <input checked="" type="checkbox"/> Línea 1	04/08/2025 08:59	PERCY ROMAN GONZALEZ	ROMAGRO DEL SIGLO XXI SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA	Sin lugar (Ley 9986) <input type="text"/>	Por no acreditar el r <input type="text"/>	Se confirma Act <input type="text"/>
8122025000000901 <input checked="" type="checkbox"/> Línea 2	04/08/2025 08:59	PERCY ROMAN GONZALEZ	ROMAGRO DEL SIGLO XXI SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA	Sin lugar (Ley 9986) <input type="text"/>	Por no acreditar el r <input type="text"/>	Se confirma Act <input type="text"/>
8122025000000901 <input checked="" type="checkbox"/> Línea 21	04/08/2025 08:59	PERCY ROMAN GONZALEZ	ROMAGRO DEL SIGLO XXI SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA	Sin lugar (Ley 9986) <input type="text"/>	Por no acreditar el r <input type="text"/>	Se confirma Act <input type="text"/>

812202500000901 ☑ Línea 22	04/08/2025 08:59	PERCY ROMAN GONZALEZ	ROMAGRO DEL SIGLO XXI SOCIEDAD DE RESPONSABI LIDAD LIMITADA	Sin lugar (Ley 9986) ▾	Por no acreditar el r ▾	Se confirma Act ▾
812202500000901 ☑ Línea 23	04/08/2025 08:59	PERCY ROMAN GONZALEZ	ROMAGRO DEL SIGLO XXI SOCIEDAD DE RESPONSABI LIDAD LIMITADA	Sin lugar (Ley 9986) ▾	Por no acreditar el r ▾	Se confirma Act ▾
812202500000901 ☑ Línea 24	04/08/2025 08:59	PERCY ROMAN GONZALEZ	ROMAGRO DEL SIGLO XXI SOCIEDAD DE RESPONSABI LIDAD LIMITADA	Sin lugar (Ley 9986) ▾	Por no acreditar el r ▾	Se confirma Act ▾
812202500000901 ☑ Línea 25	04/08/2025 08:59	PERCY ROMAN GONZALEZ	ROMAGRO DEL SIGLO XXI SOCIEDAD DE RESPONSABI LIDAD LIMITADA	Sin lugar (Ley 9986) ▾	Por no acreditar el r ▾	Se confirma Act ▾
812202500000901 ☑ Línea 26	04/08/2025 08:59	PERCY ROMAN GONZALEZ	ROMAGRO DEL SIGLO XXI SOCIEDAD DE RESPONSABI LIDAD LIMITADA	Sin lugar (Ley 9986) ▾	Por no acreditar el r ▾	Se confirma Act ▾

812202500000901 ☑ Línea 27	04/08/2025 08:59	PERCY ROMAN GONZALEZ	ROMAGRO DEL SIGLO XXI SOCIEDAD DE RESPONSABI LIDAD LIMITADA	Sin lugar (Ley 9986) ▾	Por no acreditar el r ▾	Se confirma Act ▾
812202500000901 ☑ Línea 28	04/08/2025 08:59	PERCY ROMAN GONZALEZ	ROMAGRO DEL SIGLO XXI SOCIEDAD DE RESPONSABI LIDAD LIMITADA	Sin lugar (Ley 9986) ▾	Por no acreditar el r ▾	Se confirma Act ▾
812202500000901 ☑ Línea 29	04/08/2025 08:59	PERCY ROMAN GONZALEZ	ROMAGRO DEL SIGLO XXI SOCIEDAD DE RESPONSABI LIDAD LIMITADA	Sin lugar (Ley 9986) ▾	Por no acreditar el r ▾	Se confirma Act ▾
812202500000901 ☑ Línea 3	04/08/2025 08:59	PERCY ROMAN GONZALEZ	ROMAGRO DEL SIGLO XXI SOCIEDAD DE RESPONSABI LIDAD LIMITADA	Sin lugar (Ley 9986) ▾	Por no acreditar el r ▾	Se confirma Act ▾
812202500000901 ☑ Línea 30	04/08/2025 08:59	PERCY ROMAN GONZALEZ	ROMAGRO DEL SIGLO XXI SOCIEDAD DE RESPONSABI LIDAD LIMITADA	Sin lugar (Ley 9986) ▾	Por no acreditar el r ▾	Se confirma Act ▾

812202500000901 ☑ Línea 31	04/08/2025 08:59	PERCY ROMAN GONZALEZ	ROMAGRO DEL SIGLO XXI SOCIEDAD DE RESPONSABI LIDAD LIMITADA	Sin lugar (Ley 9986) ▾	Por no acreditar el r ▾	Se confirma Act ▾
812202500000901 ☑ Línea 32	04/08/2025 08:59	PERCY ROMAN GONZALEZ	ROMAGRO DEL SIGLO XXI SOCIEDAD DE RESPONSABI LIDAD LIMITADA	Sin lugar (Ley 9986) ▾	Por no acreditar el r ▾	Se confirma Act ▾
812202500000901 ☑ Línea 33	04/08/2025 08:59	PERCY ROMAN GONZALEZ	ROMAGRO DEL SIGLO XXI SOCIEDAD DE RESPONSABI LIDAD LIMITADA	Sin lugar (Ley 9986) ▾	Por no acreditar el r ▾	Se confirma Act ▾
812202500000901 ☑ Línea 34	04/08/2025 08:59	PERCY ROMAN GONZALEZ	ROMAGRO DEL SIGLO XXI SOCIEDAD DE RESPONSABI LIDAD LIMITADA	Sin lugar (Ley 9986) ▾	Por no acreditar el r ▾	Se confirma Act ▾
812202500000901 ☑ Línea 4	04/08/2025 08:59	PERCY ROMAN GONZALEZ	ROMAGRO DEL SIGLO XXI SOCIEDAD DE RESPONSABI LIDAD LIMITADA	Sin lugar (Ley 9986) ▾	Por no acreditar el r ▾	Se confirma Act ▾

8122025000000901 ✓ Línea 5	04/08/2025 08:59	PERCY ROMAN GONZALEZ	ROMAGRO DEL SIGLO XXI SOCIEDAD DE RESPONSABI LIDAD LIMITADA	Sin lugar (Ley 9986) ▼	Por no acreditar el r ▼	Se confirma Act ▼
8122025000000901 ✓ Línea 6	04/08/2025 08:59	PERCY ROMAN GONZALEZ	ROMAGRO DEL SIGLO XXI SOCIEDAD DE RESPONSABI LIDAD LIMITADA	Sin lugar (Ley 9986) ▼	Por no acreditar el r ▼	Se confirma Act ▼
8122025000000901 ✓ Línea 7	04/08/2025 08:59	PERCY ROMAN GONZALEZ	ROMAGRO DEL SIGLO XXI SOCIEDAD DE RESPONSABI LIDAD LIMITADA	Sin lugar (Ley 9986) ▼	Por no acreditar el r ▼	Se confirma Act ▼
8122025000000901 ✓ Línea 8	04/08/2025 08:59	PERCY ROMAN GONZALEZ	ROMAGRO DEL SIGLO XXI SOCIEDAD DE RESPONSABI LIDAD LIMITADA	Sin lugar (Ley 9986) ▼	Por no acreditar el r ▼	Se confirma Act ▼

Emitir el por tanto de
la resolución

3. *Resultando

I. Que mediante auto No. 8052025000001719 de las 15:22 horas del 14 de agosto de 2025, esta División otorgó audiencia inicial a las partes. Dicha audiencia fue atendida mediante escritos incorporados al expediente de la apelación.

II. Que mediante auto No. 8052025000001734 de las 11:02 horas del 19 de agosto de 2025, esta División confirió audiencia especial a la Administración, para que se refiera a la respuesta brindada a la audiencia inicial otorgada. Dicha audiencia fue atendida mediante escrito incorporado al expediente de apelación.

III. Que de conformidad con lo establecido en el artículo 97 de la Ley General de Contratación Pública, siendo facultativa la audiencia final, se consideró que no era necesario otorgar audiencia final a las partes, en vista de que durante el trámite del recurso se tenían todos los elementos necesarios para su resolución.

IV. Que la presente resolución se emite dentro del plazo de ley, y en su trámite se han observado las prescripciones legales y reglamentarias correspondientes.

4. *Considerando

Recurso 812202500000901 - ROMAGRO DEL SIGLO XXI SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA

I. HECHOS PROBADOS: Los hechos que se han tenido por demostrados para efectos de la resolución, se han incorporado a la parte considerativa de la resolución con su respectiva referencia de prueba.

II. SOBRE EL FONDO DEL RECURSO DE ROMAGRO DEL SIGLO XXI S.R.L. 1) Partida 1. Sobre el precio. Criterio de la División. La empresa recurrente sostiene que la adjudicataria modificó el precio de su oferta inicial. Señala que la información presentada en la subsanación, específicamente en la Tabla de chapeas 2025-2029, no coincide con los datos registrados en el SICOP. Además, indica que la adjudicación se basó en los montos subsanados y no en los originalmente ofertados.

La empresa adjudicataria sostiene que la recurrente se confunde porque no considera que la Administración solicitó menos intervenciones para 2025, ya que la contratación no abarca todo el año, lo que implicaba contemplar menos servicios al completar el formulario. Por lo tanto, el precio unitario establecido por la adjudicataria nunca se modificó. Por su parte, la Administración argumenta que la adjudicataria cumplió con lo solicitado al cotizar tres chapeas en cada una de las ocho primeras líneas de la partida para el año 2025.

Al respecto, el pliego de condiciones requirió que el precio de la Partida 1 se ofertara de la siguiente manera: **“1.4 Estimación actualizada de costo y presupuesto estimado (...)** El presupuesto 2025 está dividido entre la nueva licitación de chapeas y las chapeas pendientes que quedan de las licitaciones 2021LA-000004-0006600001 y 2020LN-000005-0006600001.(...) **3.2 Precio (...)** **TABLA DE PAGOS PARA CHAPEAS 2025-2029 / LÍNEA AERÓDROMOS /AEROPUERTOS / ÁREA / COSTO POR M2 / CHAPEAS POR AÑO / PRECIO POR CHAPEA / SUB TOTAL POR AÑO / IVA / TOTAL POR AÑO / PARTIDA 1: ZONA ATLÁNTICA / 1 AMUBRI / 36.602,00 / 5 / 2 BATAAN 26.120,00 / 5 / 3 BARRA DE TORTUGUERO / 35.742,50 / 5 / 4 BARRA DE COLORADO / 72.548,00 / 5 / 5 BARRA DE PARISMINA / 35.285,50 / 5 / 6 GUÁPILES / 77.986,00 / 5 / 7 SHIROLES / 25.877,00 / 5 / 8 AIL / 415.388,15 / 6 (...)**” (ver pantalla Ingreso al Pliego de condiciones).

Para cotizar el precio de la Partida 1 la adjudicataria presentó con su oferta la hoja de cálculo denominada “Precio 2025 A” con la siguiente estructura de costos: **“1 AMUBRI / Rubro / Monto (...)** CD: Costos directos / 13,6 / CI: Costos Indirectos / 7 / I: Imprevistos / 1 / U: Utilidad / 3 (...)**TOTAL / 24,6 / 2 BATAAN / CD: Costos directos / 7,6 / CI: Costos Indirectos / 6 / I: Imprevistos / 1 / U: Utilidad / 2 (...)** **TOTAL / 16,6 / 3 BARRA DE TORTUGUERO / CD: Costos directos / 11,9 / CI: Costos Indirectos / 7 / I: Imprevistos / 1 / U: Utilidad / 3 (...)** **TOTAL / 22,9 / 4 BARRA DE COLORADO / CD: Costos directos / 9,66 / CI: Costos Indirectos / 5 / I: Imprevistos / 1 / U: Utilidad / 2 (...)** **TOTAL / 17,66 / 5 BARRA DE PARISMINA / CD: Costos directos / 11 / CI: Costos Indirectos / 8,34 / I: Imprevistos / 1 / U: Utilidad / 3 (...)** **TOTAL / 23,34 / 6 GUÁPILES / CD: Costos directos / 5,65 / CI: Costos Indirectos / 4 / I: Imprevistos / 1 / U: Utilidad / 2 (...)** **TOTAL / 12,65/ 7 SHIROLES / CD: Costos directos / 11 / CI: Costos Indirectos / 8,45 / I: Imprevistos / 1 / U: Utilidad / 2,5 (...)** **TOTAL / 22,95 / 8 AIL / CD: Costos directos / 8,01 / CI: Costos Indirectos / 5 / I: Imprevistos / 1 / U: Utilidad / 2 (...)** **TOTAL / 16,01 (...)**” (ver pantalla Detalle documentos adjuntos a la oferta).

Aunado a lo anterior, en dicha hoja de cálculo también presentó la siguiente tabla de pagos por aeródromo/aeropuerto:

ÍTE M	AERÓDROMOS /AEROPUERTOS	ÁREA	COSTO POR M2	CHAPEAS POR AÑO	PRECIO POR CHAPEA	SUB TOTAL POR AÑO 2025	IVA	TOTAL POR AÑO
LÍNEA 1: ZONA ATLÁNTICA								
1	AMUBRI	36.602,00	24,6	3	900.409,20	2.701.227,60	351.159,59	3.052.387,19
2	BATAAN	26.120,00	16,6	3	433.592,00	1.300.776,00	169.100,88	1.469.876,88
3	BARRA DE TORTUGUERO	34.640,00	22,9	3	793.256,00	2.379.768,00	309.369,84	2.689.137,84
4	BARRA DE COLORADO	72.548,00	17,66	3	1.281.197,68	3.843.593,04	499.667,10	4.343.260,14
5	BARRA DE PARISMINA	34.265,00	23,34	3	799.745,10	2.399.235,30	311.900,59	2.711.135,89

6	GUAPILES	95.434,00	12,65	3	1.207.240,10	3.621.720,30	470.823,64	4.092.543,94
7	SHIROLES	25.877,00	22,95	3	593.877,15	1.781.631,45	231.612,09	2.013.243,54
8	AIL	415.388,11	16,01	3	6.650.363,64	19.951.090,92	2.593.641,82	22.544.732,74
TOTAL DE LÍNEA 1: ZONA ATLÁNTICA					12.659.680,87	37.979.042,61	4.937.275,54	42.916.318,15

Además, la adjudicataria registró los siguientes precios unitarios para la Partida 1 en el formulario correspondiente en SICOP: **“Precio unitario (...)** Línea 1 / 2.701.227,60 (...) Línea 2 / 1.300.776 (...) Línea 3 / 2.379.768 (...) Línea 4 / 3.843.593,04 (...) Línea 5 / 2.399.235,30 (...) Línea 6 / 3.621.720,30 (...) Línea 7 / 1.781.631,45 (...) Línea 8 / 19.951.090,92 ” (ver pantalla Oferta).

Al respecto, la Administración le requirió subsanar lo siguiente: *“Presentar el desglose del precio por servicio completo en cada línea y no por m2 de cada servicio, tal como se solicita en el pliego de condiciones en el punto 3.2.1. Esto para las 4 partidas en las que esta ofertando. (...) Por favor aclarar que lo ofertado directamente en SICOP es el costo por cada uno de los servicios para el año 2025 y no por el servicio anual.”* (ver pantalla Detalles de la solicitud de información).

Ante ello, la adjudicataria indicó en su respuesta a la solicitud de información -documento denominado “Subsane precio justificación aeropuerto 2025” lo siguiente: *“(...) en el documento llamado Precio 2025 A, se reflejan los precios de citadas líneas de la siguiente manera: “**TABLA DE CHAPEAS 2025-2029 / ÍTEM / AERÓDROMOS / ÁREA / AEROPUERTOS / COSTO POR M2 / CHAPEAS POR AÑO / PRECIO POR CHAPEA (...)** / **LÍNEA 1: ZONA ATLÁNTICA** / 1 AMUBRI / 36.602,00 / 24,6 / 3 / 900.409,20 (...) 2 BATAAN / 26.120,00 / 16,6 / 3 / 433.592,00 (...) 3 BARRA DE TORTUGUERO / 34.640,00 / 22,9 / 3 / 793.256,00 (...) 4 BARRA DE COLORADO / 72.548,00 / 17,66 / 3 / 1.281.197,68 (...) 5 BARRA DE PARISMINA / 34.265,00 / 23,34 / 3 / 799.745,10 (...) De la imagen anterior se puede apreciar, que los precios por M2 cuadrado de cada línea se refleja en la cuarta columna, no obstante, no sería el precio final, ya que, no se sumó el 13 % del Impuesto Agregado. Por la (sic) tanto, la suscrita, en el mismo documento adjunta el desglose por M2 (...)”.*

Asimismo la adjudicataria presentó con su respuesta un documento denominado “SUBSANE 2025LY-000001-0006600001” en el que, entre otros aspectos, declara bajo fe de juramento *“(..)* Que lo ofertado directamente en SICOP es el costo por cada uno de los servicios para el año 2025 y no por el servicio anual. Igualmente, que los costos unitarios por chapea se encuentra (sic) detallado en el desglose del precio tal y como se solicita en el pliego de condiciones. Se presenta el desglose de precio por las intervenciones solicitadas anual, esto no modifica el precio presentado, solamente se mostraría la cantidad de veces para el año 2025 y la cantidad de intervenciones anualmente, reflejado en el documento adjuntado **PRECIO DESGLOSE COMPLETO LINEA AEROPUERTOS 2025, Hoja 2.**” (ver pantalla Respuesta a la solicitud de información / Solicitud No. 928147 / Documento identificado como Subsane precio justificación 2025.pdf). Por su parte, el documento llamado “PRECIO DESGLOSE COMPLETO LINEA AEROPUERTOS 2025”, contiene el cuadro denominado **TABLA DE CHAPEAS 2025-2029** detallando las líneas de la siguiente manera: **1 AMUBRI / 36.602,00 / 24,6 / 5 / 900.409,20 (...)** **2 BATAAN / 26.120,00 / 16,6 / 5 / 433.592,00 (...)** **3 BARRA DE TORTUGUERO / 34.640,00 / 22,9 / 5 / 793.256,00 (...)** **4 BARRA DE COLORADO / 72.548,00 / 17,66 / 5 / 1.281.197,68 (...)** **5 BARRA DE PARISMINA / 34.265,00 / 23,34 / 5 / 799.745,10 / 6 GUÁPILES / 95.434,00 / 12,65 / 5 / 1.207.240,10 / 7 SHIROLES / 25.877,00 / 22,95 / 5 / 593.877,51 / 8 AIL / 415.388,11 / 16,01 / 6 / 6.650.363,64 (...)**” (ver pantalla Respuesta a la solicitud de información / Solicitud No. 928147 / Documento identificado como Precio Desglose completo.xlsx).

Posteriormente, la Administración, mediante un análisis técnico, determinó que la oferta de la empresa adjudicataria cumple con todos los requisitos. Dicho análisis concluyó lo siguiente: **“Partida 1. Oferta número 7: Natalia Alvarado Guadamuz. / Una vez revisada y analizada la oferta presentada, se determina que el oferente cumple legalmente con lo establecido en el pliego de condiciones (...)** **RECOMENDACIÓN DE LA COMISIÓN DE ADJUDICACIÓN (...)** Partida 1 (...) **NATALIA CAROLINA ALVARADO GUADAMUZ**” (ver pantalla Detalles de la solicitud de verificación). Razón por la cual, la Administración le adjudicó la Partida 1 de la siguiente manera: **“Precio**

unitario (...) Línea 1 / 900.409,2 (...) Línea 2 / 433.592 (...) Línea 3 / 793.256,00 (...) Línea 4 / 1.281.197,68 (...) Línea 5 / 799.745,10 (...) Línea 6 / 1.207.240,10 (...) Línea 7 / 593.877,15 (...) Línea 8 / 6.650.363,64” (ver pantalla Acto final).

De acuerdo con lo anteriormente expuesto, se puede concluir que el pliego de condiciones de la licitación fue explícito en cuanto a que los oferentes tuvieran pleno conocimiento de la distribución presupuestaria para el año 2025, la cual estaba dividida entre la nueva contratación y las ya existentes. Adicionalmente, el pliego incluyó en el punto “3.2 Precio” una Tabla de pagos detallada que abarca el período de 2025 a 2029, en la cual Administración establece el nombre de cada aeródromo/aeropuerto y sus respectivas áreas -en metros cuadrados-, así como la frecuencia de chapeas por año, por lo que correspondía al oferente cotizar el costo por metro cuadrado, el costo por cada chapea, el costo total anual, el monto del Impuesto al Valor Agregado (IVA) y finalmente, el costo total anual con IVA. Asimismo, de este punto del pliego se desprende en cuanto a la frecuencia del servicio para la Partida 1 Zona Atlántica, que las chapeas por año son cinco, excepto en el aeródromo/aeropuerto identificado como AIL en el que se realizan seis chapeas anuales.

En respuesta a estas condiciones, la empresa adjudicataria presentó, junto con su oferta inicial, una Tabla de pagos para la Partida 1, de la cual se desprende un costo por chapea que resulta de multiplicar los metros cuadrados indicados por la Administración por el costo por metro cuadrado cotizado por el oferente, este costo por chapea en el caso de todos los ítems de la Partida 1 es multiplicado por **tres intervenciones**. Asimismo, al contrastar la información registrada en SICOP con la tabla de pagos de oferta se observa que el monto ingresado en el SICOP, como precio unitario en cada línea de la partida 1, corresponde al precio de **tres intervenciones** o chapeas en la tabla de pagos.

Sobre el particular, la Administración, en aras de una mayor claridad le solicitó a la adjudicataria aclarar si lo ofertado directamente en SICOP es el costo por cada uno de los servicios para el año 2025 y no el costo por el servicio anual.

En su respuesta la adjudicataria declara bajo fe de juramento que *lo ofertado directamente en SICOP es el costo de los servicios para el año 2025 y no el servicio anual, asimismo presenta una hoja de cálculo con el detalle por línea para las intervenciones anuales solicitadas en el punto 3.2 del pliego. Asimismo, afirma la adjudicataria que esto no modifica el precio unitario, lo que cambia es la cantidad de veces -intervenciones- mostradas para el año 2025 y la cantidad de intervenciones anuales, señala que “(...) lo único que se modificó (sic) fue la multiplicación, ya que, para el 2025 en vez de 5 intervenciones, únicamente se harían 3, no obstante, por ende, la suscrita siempre mantuvo su precio unitario, y se relleno (sic) en el formulario de SICOP, los servicios para el 2025 (...)”.*

Sobre el particular, de la tabla de pagos aportada con el subsane -hoja de cálculo- es posible verificar que el costo por chapea -que resulta de multiplicar los metros cuadrados indicados por la Administración por el costo por metro cuadrado cotizado por el oferente- es multiplicado por cinco intervenciones en cada aeródromo/aeropuerto, con excepción del denominado AIL en el que se multiplica por seis intervenciones.

Aunado a lo anterior, al atender el recurso de apelación presentado por la empresa ROMAGRO S.A. la adjudicataria agrega que “(...) el pliego de condiciones estableció que, para un año COMPLETO, se iban a contemplar 5 intervenciones para los ítems del 01 al 07, y 6 intervenciones para el ítem número 8 (...) Ahora bien, donde esta (sic) confundido el apelante, es que la Administración solicito (sic) menos intervenciones para el año 2025, ya que, no sería (sic) un año completo (...)”, por lo que afirma que las intervenciones a cotizar serían tres en cada aeródromo/aeropuerto. Al respecto, observa esta División que como parte de los documentos adjuntos al pliego se incluye una hoja de cálculo denominada “Tabla de pagos”, que contiene dos pestañas de interés para el tema en discusión, la primera denominada “Tabla de pagos” en la cual, para la partida 1, se especifica que la frecuencia de chapea anual es de cinco intervenciones en cada aeródromo/aeropuerto, con excepción del denominado AIL en el que deben realizarse seis intervenciones, lo que coincide con el punto 3.2 del pliego; la segunda pestaña se llama “Chapeas a realizar en 2025” en la cual efectivamente, como indica la adjudicataria, se observa que para cada ítem de la partida 1 se especifican únicamente tres intervenciones.

Es preciso señalar que, tras un análisis de los documentos presentados con la oferta por la adjudicataria para la Partida 1, se constata una correspondencia entre las áreas, los costos por metro cuadrado y los precios para cada servicio de chapea, es decir que los mismos se mantienen tanto en oferta como en el subsane. Asimismo, se constata que el precio unitario registrado en SICOP corresponde aritméticamente al costo por chapea de cada línea multiplicado por tres intervenciones.

En cuanto a los montos finalmente adjudicados, se verificó que los precios por servicio de chapea fueron: Amubri ¢900.409,20; Bataan ¢433.592,00; Barra del Tortuguero ¢793.256,00; Barra del Colorado ¢1.281.197,68; Barra de Parismina ¢799.745,10; Guápiles ¢1.207.240,10; Shiroles ¢593.877,15 y AIL ¢6.650.363,64. Montos que fueron ofertados desde un inicio (ver hoja de cálculo "Precio 2025 A") y que se mantuvieron iguales en la subsanación requerida (ver hoja de cálculo "PRECIO DESGLOSE COMPLETO LINEA AEROPUERTOS 2025").

En ese sentido, la Administración en la audiencia inicial señala que *"La oferta Numero (sic) 7 de la Señora NATALIA CAROLINA ALVARADO GUADALUZ en SICOP tiene los costos de las chapeas para el 2025 tal como se solicitó en la tabla de pagos que se adjuntó en SICOP. Esta tabla incluía 3 chapeas para el 2025 en cada una de las 8 primeras líneas (#1: Amubri, #2: Bataan, #3: Barra de Tortuguero, #4: Barra de Colorado, #5: Barra de Parismina, #6: Guápiles, #7: Shiroles y #8: Aeropuerto Internacional de Limón), es por eso que la oferta de la señora Alvarado viene con los precios de 3 chapeas para cada una de las líneas de la partida 1 porque es para el año 2025. (...) Lo que indica el señor Percy Román es que se le adjudico (sic) más de lo que ofertó en SICOP y eso es porque el contrato es anual y para la partida 1 se requieren 5 chapeas para las líneas 1, 2, 3, 4, 5, 6 y 7 y 6 chapeas para la línea 8. (...) Por eso la señora en su respuesta de subsane entrega la tabla con las cantidades de chapeas anuales. En ningún momento altera el costo por metro cuadrado."*

Así las cosas, se concluye que la discrepancia alegada por la empresa recurrente se origina en una interpretación errónea de la estructura de precios presentada por la adjudicataria. Esta última, en cumplimiento de las especificaciones contractuales relativas a la cantidad de chapeas o intervenciones a realizar en el año 2025.

Por consiguiente, la afirmación de la empresa recurrente respecto a una supuesta modificación de los precios originalmente ofertados, y que la adjudicación se basó en montos subsanados en lugar de los originales, carece de fundamento. Tal como se ha documentado y trazado previamente, los montos adjudicados para cada una de las Líneas de la Partida 1 se alinean de manera inequívoca con las áreas, los costos por metro cuadrado y los costos por servicio de chapea desde la oferta original de la adjudicataria. Por ende esta División no ha identificado alteración alguna en los precios unitarios registrados inicialmente en el sistema SICOP.

La confusión de la empresa recurrente surge al no considerar que, si bien los montos registrados en SICOP se presentaron como un monto global, al desagregar este monto por el número de servicios de eliminación de malezas, es decir tres, se evidencia claramente que la adjudicación se realizó por el precio unitario de cada servicio de chapea, y no por un monto total que pudiera generar la percepción de una modificación. Esta metodología de cálculo es consistente con los precios unitarios originalmente ofertados y aceptados. En resumen, la adjudicataria mantuvo la integridad de sus precios unitarios..

Por lo tanto, con base en la evidencia presentada y analizada, se declara **sin lugar** el presente aspecto del recurso de apelación, ya que no se identificó alteración alguna en los precios unitarios registrados inicialmente de frente a los precios unitarios adjudicados.

2) Partidas 3 y 4. Sobre el precio. Criterio de la División. La empresa recurrente alega que existen discrepancias entre los precios originalmente presentados en SICOP y los señalados en la Tabla de Pagos. Esto resulta en un precio final incierto e indefinido, siendo el precio de adjudicación marginalmente superior al inicialmente ofrecido.

La empresa adjudicataria enfatiza que los precios unitarios ofrecidos son firmes y definitivos, y fueron válidamente registrados en SICOP. Señala que la diferencia señalada por la empresa recurrente se atribuye a un efecto de redondeo automático en Excel debido al manejo de decimales en función de metros cuadrados. Considera un error del Sistema SICOP permitir únicamente dos decimales. Indica que la diferencia en la Partida 3 (¢2.008,02) resulta en un impacto por metro cuadrado prácticamente nulo al distribirse entre la cantidad de metros cuadrados correspondientes. De manera similar, en la Partida 4, la diferencia de ¢43,59 también resulta en un impacto por metro cuadrado cercano a cero. Finalmente, explica que al aplicar el redondeo a dos decimales, tal como exige el SICOP, el resultado es cero colones.

La Administración sostiene que la oferta de la empresa adjudicataria no presenta cambios significativos respecto a lo presentado en SICOP. Indica que la discrepancia señalada por el recurrente corresponde a un redondeo en la visualización de los decimales en la Tabla de pagos. Explica que, aunque el sistema muestra solo dos decimales, los cálculos internos de Excel manejan más decimales, lo que puede generar

diferencias al multiplicar el costo por m2 por la cantidad de m2 por cada partida. Alega que esta situación también se observa en la oferta de la empresa recurrente, dado que es una característica inherente al manejo de los decimales en los cálculos presupuestarios detallados de Excel.

El pliego de condiciones requirió que el precio de las Partidas 3 y 4 se ofertara de la siguiente manera: “**3.2 Precio (...)** “**TABLA DE PAGOS PARA CHAPEAS 2025-2029 / LÍNEA AERÓDROMOS /AEROPUERTOS / ÁREA / COSTO POR M2 (...)** **PARTIDA 3: ZONA NORTE / 21 LOS CHILES / 175.184,00 / 5 / 22 UPALA / 96.475,00 / 5 / 23 NICOYA / 67.670,00 / 5 / 24 NOSARA / 26.529,00 / 5 / 25 CHACARITA / 73.783,00 / 5 / 26 AIDOQ / 1.595.629,00 / 5 (...)** **PARTIDA 4: ZONA VALLE CENTRAL / 27 AITBP / 306.989,75 / 7 / 28 AGUAS NEGRAS AIJS / 3.000,00 / 5 / 29 VOR / 80.493,00 / 6 / 30 RECOPE / 31.653,00 / 6 / 31 COOPESA / 13.595,00 / 5 / 32 PRECARIO / 29.142,00 / 5 / 33 VIVERO / 8.196,00 / 5 / 34 ASCAN / 11.365,00 / 7 (...)**” (ver pantalla Ingreso al Pliego de condiciones).

Para cotizar las Partidas 3 y 4 la adjudicataria presentó con su oferta el documento identificado como Tabla de pagos en el que se observa la siguiente información: “**TABLA DE PAGOS PARA CHAPEAS 2025-2029 / LÍNEA AERÓDROMOS /AEROPUERTOS / ÁREA / COSTO POR M2 (...)** **PARTIDA 3: ZONA NORTE / 21 LOS CHILES / 175.184,00 / 5 / ¢2.898.865,80 (...)** **22 UPALA / 96.475,00 / 5 / ¢1.585.811,50 (...)** **23 NICOYA / 67.670,00 / 5 / ¢1.120.994,56 (...)** **24 NOSARA / 26.529,00 / 5 / ¢470.268,05 (...)** **25 CHACARITA / 73.783,00 / 5 / ¢1.074.221,00 (...)** **26 AIDOQ / 1.595.629,00 / 5 / ¢19.485.652,94 (...)** **PARTIDA 4: ZONA VALLE CENTRAL / 27 AITBP / 306.989,75 / 7 / ¢2.841.121,77 (...)** **28 AGUAS NEGRAS AIJS / 3.000,00 / 5 / ¢173.185,48 (...)** **29 VOR / 80.493,00 / 6 / ¢1.466.605,03 / 30 RECOPE / 31.653,00 / 5 / ¢658.875,08 (...)** **31 COOPESA / 13.595,00 / 5 / ¢341.742,86 (...)** **32 PRECARIO / 29.142,00 / 5 / ¢436.651,66 (...)** **33 VIVERO / 8.196,00 / 5 / ¢226.444,46 (...)** **34 ASCAN / 11.365,00 / 7 / ¢286.993,92 (...)**” (ver pantalla Detalle documentos adjuntos a la oferta).

Además, registró los siguientes precios unitarios para las Partidas 3 y 4 en formulario correspondiente en SICOP: “**Precio unitario (...)** **Línea 21 / ¢2.898.865,84 (...)** **Línea 22 / ¢1.585.811,50 (...)** **Línea 23 / ¢1.120.994,56 (...)** **Línea 24 / ¢470.268,05 (...)** **Línea 25 / ¢1.074.221 (...)** **Línea 26 / ¢19.485.652,94 (...)** **Línea 27 / ¢2.841.121,77 (...)** **Línea 28 / ¢173.185,48 (...)** **Línea 29 / ¢1.466.605,03 (...)** **Línea 30 / ¢658.875,08 (...)** **Línea 31 / ¢341.742,86 (...)** **Línea 32 / ¢436.651,66 (...)** **Línea 33 / ¢226.444,46 (...)** **Línea 34 / ¢286.993,92”** (ver pantalla Oferta). Posteriormente, la Administración, mediante un análisis técnico, determinó que la oferta de la empresa adjudicataria cumplió con todos los requisitos, por lo que la determinó como adjudicataria para las Partidas 3 y 4 (ver pantalla Detalles de la solicitud de verificación).

Los precios adjudicados en las Partidas 3 y 4 son los siguientes: “**Precio unitario (...)** **Línea 21 / 2.898.865,84 (...)** **Línea 22 / 1.585.811,5 (...)** **Línea 23 / 1.120.994,56 (...)** **Línea 24 / 470.268,05 (...)** **Línea 25 / 1.074.221,00 (...)** **Línea 26 / 19.485.652,94 (...)** **Línea 27 / 2.841.121,77 (...)** **Línea 28 / 173.185,48 (...)** **Línea 29 / 1.466.605,03 (...)** **Línea 30 / 658.875,08 (...)** **Línea 31 / 341.742,86 (...)** **Línea 32 / 436.651,66 (...)** **Línea 33 / 226.444,46 (...)** **Línea 34 / ¢286.993,92”** (ver pantalla Acto final).

El pliego de condiciones estableció una tabla de pagos detallada que desglosa los costos asociados a cada aeródromo/aeropuerto, especificando las diversas áreas dentro de cada instalación y la frecuencia anual de las tareas de chapea, en tanto que corresponde a los oferentes indicar el costo por metro cuadrado cotizado, el costo total, el monto por Impuesto al Valor Agregado (IVA) y el monto total con IVA incluido.

En respuesta a estas condiciones, la empresa que finalmente resultó adjudicataria presentó, junto con su oferta inicial, su propia Tabla de Pagos. Esta propuesta fue sometida a un análisis por parte de la Administración la cual concluyó que los costos ofertados por la empresa cumplían con los requisitos estipulados en el pliego de condiciones. Como resultado de esta evaluación favorable, la oferta de la empresa fue seleccionada y se le adjudicó el contrato.

La recurrente sostiene que el precio ofertado por la adjudicataria es incierto dado que hay discrepancias entre los precios presentados inicialmente en el Sistema Integrado de Compras Públicas (SICOP) y los detallados en la Tabla de Pagos adjunta a la oferta. El ejercicio en que sustenta su alegato es la multiplicación del precio unitario cotizado por metro cuadrado indicado en la tabla de pagos por el área a atender en cada instalación, resultado que compara con los precios de SICOP.

Sobre este aspecto, la adjudicataria manifiesta que la diferencia señalada por la empresa recurrente se atribuye a un efecto de redondeo automático en Excel debido al manejo de decimales en función de metros cuadrados, aspecto en el cual coincide la Administración, agregando que aunque se muestren solo dos decimales, los cálculos internos de Excel manejan más decimales, lo que puede generar diferencias al multiplicar el costo por m2 por la cantidad de m2 por cada partida, siendo esta una característica inherente al manejo de los decimales en los cálculos detallados de Excel. Argumento que esta División pudo constatar al dividir el monto cotizado por chapea en cada aeródromo/aeropuerto entre el área correspondiente, a partir de lo cual se obtiene un costo por metro cuadrado que redondeado a dos decimales es el mismo indicado por el adjudicatario en su tabla de pagos, tal y como se muestra a continuación:

OFERTA PARTIDA 3			Verificación costo por m2	
AERÓDROMOS /AEROPUERTOS	ÁREA	COSTO POR M2	COSTO POR CHAPEA	(Costo por Chapea / Área)
LOS CHILES	175.184	16,55	¢2.898.965,80	¢16,548120
UPALA	96.475	16,44	¢1.585.811,50	¢16,437538
NICOYA	67.670	16,57	¢1.120.994,56	¢16,565606
NOSARA	26.529	17,73	¢470.268,05	¢17,726565
CHACARITA	73.783	14,56	¢1.074.221,00	¢14,559194
AIDOQ	1.595.629	12,21	¢19.485.652,94	¢12,211894

OFERTA PARTIDA 4			Verificación costo por m2	
AERÓDROMOS /AEROPUERTOS	ÁREA	COSTO POR M2	COSTO POR CHAPEA	(Costo por Chapea / Área)
AITBP	306.989	759,25	¢2.841.121,77	¢9,254777
AGUAS NEGRAS AIJS	3.000,00	57,73	¢173.185,48	¢57,728493
VOR	80.493,00	18,22	¢1.466.605,03	¢18,220280
RECOPE	31.653,00	20,82	¢658.875,08	¢20,815565
COOPESA	13.595,00	25,14	¢341.742,86	¢25,137393
PRECARIO	29.142,00	14,98	¢436.651,66	¢14,983586
VIVERO	8.196,00	27,63	¢226.444,46	¢27,628655
ASECAN	11.365,00	25,25	¢286.993,92	¢25,252435

Por lo tanto, tras un análisis, este órgano contralor ha determinado que el argumento de la empresa recurrente carece de fundamento. Se ha verificado que las discrepancias señaladas por la recurrente se deben, exclusivamente, a diferencias en el método de redondeo de los decimales. La Tabla de Pagos fue elaborada en Microsoft Excel, un programa que permite una mayor precisión en el manejo de decimales.

Es fundamental aclarar que el acto de adjudicación se basó en los montos originalmente ofertados, y el costo total del servicio se mantiene invariable. La recurrente refiere a variaciones numéricas pero no realiza ningún desarrollo sobre su trascendencia de frente al servicio ofertado, en tanto que para la Administración dichas diferencias no son significativas y en igual sentido la adjudicataria señala que la diferencia de ¢2.008,02 y ¢43,59 en las partidas 3 y 4 respectivamente tienen un impacto por metro cuadrado prácticamente nulo al distribirse entre la cantidad de metros cuadrados correspondientes.

Toda la evidencia numérica analizada confirma que la variación observada es producto de la diferencia entre la cantidad de decimales que maneja el Excel y el redondeo a dos decimales utilizado en el precio ofertado. Estas aparentes divergencias no afectan en absoluto el precio ofertado ni tienen impacto alguno en la validez de la adjudicación. En consecuencia, no se ha producido ninguna afectación económica, y el precio final de adjudicación permanece incólume, manteniendo su integridad y exactitud.

Por lo tanto, con base en la evidencia presentada y analizada, se declara **sin lugar** el presente aspecto del recurso de apelación, ya que no se identificó alteración alguna en los precios unitarios registrados inicialmente de frente a los precios unitarios adjudicados.

5. Aprobaciones

Encargado	ELARD GONZALO ORTEGA PEREZ	Estado firma	La firma es válida
Fecha aprobación(Firma)	08/10/2025 10:15	Vigencia certificado	21/05/2024 15:18 - 20/05/2028 15:18
DN Certificado	CN=ELARD GONZALO ORTEGA PEREZ (FIRMA), OU=CIUDADANO, O=PERSONA FISICA, C=CR, GIVENNAME=ELARD GONZALO, SURNAME=ORTEGA PEREZ, SERIALNUMBER=CPF-01-0931-0970		
CA Emisora	CN=CA SINPE - PERSONA FISICA v2, OU=DIVISION SISTEMAS DE PAGO, O=BANCO CENTRAL DE COSTA RICA, C=CR, SERIALNUMBER=CPJ-4-000-004017		

Encargado	ALFREDO AGUILAR ARGUEDAS	Estado firma	La firma es válida
Fecha aprobación(Firma)	08/10/2025 15:30	Vigencia certificado	16/11/2023 15:59 - 15/11/2027 15:59
DN Certificado	CN=ALFREDO AGUILAR ARGUEDAS (FIRMA), OU=CIUDADANO, O=PERSONA FISICA, C=CR, GIVENNAME=ALFREDO, SURNAME=AGUILAR ARGUEDAS, SERIALNUMBER=CPF-01-1249-0197		
CA Emisora	CN=CA SINPE - PERSONA FISICA v2, OU=DIVISION SISTEMAS DE PAGO, O=BANCO CENTRAL DE COSTA RICA, C=CR, SERIALNUMBER=CPJ-4-000-004017		

Encargado	FERNANDO MADRIGAL MORERA	Estado firma	La firma es válida
Fecha aprobación(Firma)	08/10/2025 15:52	Vigencia certificado	17/05/2024 15:22 - 16/05/2028 15:22
DN Certificado	CN=FERNANDO MADRIGAL MORERA (FIRMA), OU=CIUDADANO, O=PERSONA FISICA, C=CR, GIVENNAME=FERNANDO, SURNAME=MADRIGAL MORERA, SERIALNUMBER=CPF-02-0652-0911		
CA Emisora	CN=CA SINPE - PERSONA FISICA v2, OU=DIVISION SISTEMAS DE PAGO, O=BANCO CENTRAL DE COSTA RICA, C=CR, SERIALNUMBER=CPJ-4-000-004017		

6. Notificación resolución

Fecha/hora máxima adición aclaración	14/10/2025 23:59		
Número resolución	R-DCP-SICOP-01878-2025	Fecha notificación	09/10/2025 07:31